

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00803-00

DEMANDANTE: DAVIVIENDA

DEMANDADO: PEDRO TALERO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **DAVIVIENDA** contra **PEDRO TALERO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título junto con la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos valores, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono (091) 341 3511, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, la demanda deberá también subsanarse electrónicamente en término, y una vez se agende la correspondiente cita, deberá aportarse el título y Escritura en original.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T